

LA NATURALEZA IMPERATIVA DEL PRINCIPIO “NO HAY PAZ SIN JUSTICIA” RESPECTO A LOS MÁXIMOS RESPONSABLES DEL FENÓMENO DE LA LESA HUMANIDAD Y SUS CONSECUENCIAS PARA EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA LLAMADA “JUSTICIA DE TRANSICIÓN”¹

THE PEREMPTORY NATURE OF THE PRINCIPLE “NO PEACE WITHOUT JUSTICE” WITH RESPECT TO THOSE MOST RESPONSIBLE PERSONS FOR CRIMES AGAINST HUMANITY AND THE CONSEQUENCES FOR THE SCOPE OF APPLICATION OF THE SO CALLED “TRANSITIONAL JUSTICE”

Héctor OLASOLO ALONSO²

Andrea MATEUS RUGELES³

Andrés CONTRERAS FONSECA⁴

RESUMEN: El texto aborda el carácter imperativo de la prohibición en el derecho internacional de la comisión de crímenes de lesa humanidad, así como la obligación que dé juzgamiento, investigación y sanción de las conductas que constituyen estos crímenes. Asimismo, analiza cómo el concepto de justicia transicional tiene una naturaleza complementaria frente a las mencionadas obligaciones, lo que hace que todo proceso de justicia de transición tenga que construirse en torno al paradigma “no hay paz sin justicia”, y no en sustitución del mismo.

¹ Artículo recibido el 8 de diciembre de 2014 y aceptado para su publicación el 1o. de junio de 2015.

² Magíster en derecho por Universidad de Columbia (Nueva York) y licenciado y doctor por la Universidad de Salamanca (España). En la actualidad se desempeña como profesor titular de carrera y director de la Clínica Jurídica Internacional de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario (Bogotá, Colombia); presidente del Instituto Iberoamericano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional (IIH) y director del *Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal* (ANIDIP), hectorolasolo@gmail.com.

³ Magíster en derecho internacional por la Universidad de Nueva York, Estados Unidos. Abogada de la Universidad del Rosario (Bogotá, Colombia). Profesora principal de carrera académica en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario y coordinadora del área de Derecho Internacional de la misma Facultad, andrea.mateus@urosario.edu.co.

⁴ Estudiante del programa de Doctorado en Derecho en la Universidad de los Andes (Colombia) y magíster *cum laude* en derecho internacional de la misma Universidad. Abogado de la Universidad del Rosario. Miembro del Grupo de Investigación en Derecho y Acción Social de la Universidad de los Andes. Profesor de los programas de especialización en derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos en la Universidad del Rosario, Colombia, ja.contreras10@uniandes.edu.co.

Palabras clave: normas imperativas, *ius cogens*, crímenes de lesa humanidad, derecho internacional penal, obligación de investigar, justicia transicional

ABSTRACT: This text studies the imperative nature of the prohibition of committing crimes against humanity in international law, and the obligation to prosecute, judge, and punish these crimes. In this way, it develops the complementarity of transitional justice with the abovementioned obligations. These results in the conclusion that transitional justice processes have to be built on the paradigm of "no peace without justice" and not the other way around.

Keywords: *Imperative Law, Ius Cogens, Crimes Against Humanity, International Criminal Law, Transitional Justice.*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *La regulación del fenómeno de la lesa humanidad y sus efectos jurídicos en el derecho internacional general y convencional.* III. *Concepto y desarrollo del ius cogens en el derecho internacional.* IV. *La naturaleza de ius cogens de la normativa que regula el fenómeno de la lesa humanidad y sus efectos jurídicos.* V. *La naturaleza no imperativa del concepto de justicia de transición.* VI. *Conclusiones.* VII. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

Al término de la Segunda Guerra Mundial, el temor a un nuevo conflicto armado de carácter global que destruyera definitivamente el planeta provocó la puesta en marcha en la sociedad internacional de un mecanismo centralizado de declaración y realización de la responsabilidad internacional penal en la que habían incurrido los dirigentes de Alemania y Japón, al generar una guerra de agresión y desarrollar campañas de violencia sistemática y generalizada contra la población civil, que provocaría millones de muertos. Con ello, la sociedad internacional enviaba el mensaje de que quienes utilizaban los resortes del poder para llevar a cabo este tipo de comportamientos no sólo perdían la legitimidad ética y moral necesaria para seguir dirigiendo sus respectivas sociedades, sino que debido al daño que causan a la sociedad internacional en su conjunto incurrían jurídicamente en responsabilidad internacional individual de carácter penal, que, como se afirmarían años después en 1968,⁵ no se extingue bajo ninguna circunstancia.⁶

⁵ Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los de Lesa Humanidad, adoptada y abierta a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2391 (XXIII), del 26 de noviembre de 1968, y que entró en vigor el 11 de noviembre de 1970.

⁶ Olasolo, Héctor, "Dignidad humana, derecho internacional penal y justicia transicional", *Estudios Socio-Jurídicos*, Bogotá, vol. 16, 2014, pp. 13-21; reimpresso en Olasolo, Héctor, *Introducción al derecho internacional penal*, México,

Download English Version:

<https://daneshyari.com/en/article/7530905>

Download Persian Version:

<https://daneshyari.com/article/7530905>

[Daneshyari.com](https://daneshyari.com)